



JUAN BONET
Socio LEXIN

INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN FISCAL

Dr. Juan Bonet

LEXIN
LEGAL & BUSINESS CONSULTING

NORMATIVA APROBADA Y EN TRÁMITE DE APROBACIÓN EN MATERIA DE CRS

- Convención de asistencia mutua. Ley 19.428 (publicada en DO el 15/09/2016): vigente
- Modelo de Convenio Multilateral CRS: firmado en noviembre de 2016. Aún no está vigente
- Ley 19.484 (Ley de Transparencia fiscal (publicada en DO el 30/01/2017)
- Decreto 77/017

Aspectos puntuales a desarrollar de la Ley de Transparencia

- **CAPÍTULO I: Informe automático de saldos y rentas de origen financiero a la Administración Tributaria.**
- CAPÍTULO II: Identificación del beneficiario final y de los titulares de participaciones nominativas.
- CAPÍTULO III: Normas aplicables a entidades residentes en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación.
- CAPÍTULO IV: Ajustes al régimen de precios de transferencia del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

29 October 2014

AEOI: STATUS OF COMMITMENTS

The table below summarises the responses of Global Forum members that were asked to commit to the new standard.¹

JURISDICTIONS UNDERTAKING FIRST EXCHANGES BY 2017²

Anguilla, Argentina, Barbados, Belgium, Bermuda, British Virgin Islands, Cayman Islands, Chile, Colombia, Croatia, Curaçao, Cyprus, Czech Republic, Denmark, Dominica, Estonia, Finland, France, Germany, Gibraltar, Greece, Guernsey, Hungary, Iceland, India, Ireland, Isle of Man, Italy, Jersey, Korea, Latvia, Liechtenstein, Lithuania, Luxembourg, Malta, Mauritius, Mexico, Montserrat, Netherlands, Niue, Norway, Poland, Portugal, Romania, San Marino, Seychelles, Slovak Republic, Slovenia, South Africa, Spain, Sweden, Trinidad and Tobago, Turks and Caicos Islands, United Kingdom, Uruguay

JURISDICTIONS UNDERTAKING FIRST EXCHANGES BY 2018

Albania, Andorra, Antigua and Barbuda, Aruba, Australia, Austria, The Bahamas, Belize, Brazil, Brunei Darussalam, Canada, China, Costa Rica, Grenada, Hong Kong (China), Indonesia, Israel, Japan, Marshall Islands, Macao (China), Malaysia, Monaco, New Zealand, Qatar, Russia, Saint Kitts and Nevis, Saint Lucia, Saint Vincent and the Grenadines, Samoa, Saudi Arabia, Singapore, Sint Maarten, Switzerland, Turkey, United Arab Emirates

JURISDICTIONS THAT HAVE NOT INDICATED A TIMELINE OR THAT HAVE NOT YET COMMITTED

Bahrain, Cook Islands, Nauru, Panama, Vanuatu



AEOI: STATUS OF COMMITMENTS (101 jurisdictions have committed)

The table below summarises the intended implementation timelines of the new standard.¹

JURISDICTIONS UNDERTAKING FIRST EXCHANGES BY 2017 (55)
Anguilla, Argentina, Barbados, Belgium, Bermuda, British Virgin Islands, Bulgaria, Cayman Islands, Colombia, Croatia, Curaçao, Cyprus, Czech Republic, Denmark, Dominica, Estonia, Faroe Islands, Finland, France, Germany, Gibraltar, Greece, Greenland, Guernsey, Hungary, Iceland, India, Ireland, Isle of Man, Italy, Jersey, Korea, Latvia, Liechtenstein, Lithuania, Luxembourg, Malta, Mexico, Montserrat, Netherlands, Niue, Norway, Poland, Portugal, Romania, San Marino, Seychelles, Slovak Republic, Slovenia, South Africa, Spain, Sweden, Trinidad and Tobago, Turks and Caicos Islands, United Kingdom
JURISDICTIONS UNDERTAKING FIRST EXCHANGES BY 2018 (46)
Albania, Andorra, Antigua and Barbuda, Aruba, Australia, Austria, The Bahamas, Bahrain, Belize, Brazil, Brunei Darussalam, Canada, Chile, China, Cook Islands, Costa Rica, Ghana, Grenada, Hong Kong (China), Indonesia, Israel, Japan, Kuwait, Lebanon, Marshall Islands, Macao (China), Malaysia, Mauritius, Monaco, Nauru, New Zealand, Panama, Qatar, Russia, Saint Kitts and Nevis, Samoa, Saint Lucia, Saint Vincent and the Grenadines, Saudi Arabia, Singapore, Sint Maarten, Switzerland, Turkey, United Arab Emirates, Uruguay, Vanuatu



Aplazamiento especial:

Declaración Conjunta Uruguay - Suiza

“Both jurisdictions intend to introduce on a reciprocal basis automatic exchange of financial account information in tax matters based on the OECD Common Reporting Standard and the Commentaries thereon between each other beginning in the year 2018 (first transmission of data in 2019).”

Ley y Decreto (aspectos relevantes)

- Las instituciones que reportan: Diferenciar a Bancos de otros sujetos incluidos como entidad financiera (relevancia en plazos).
- Información respecto de no residentes.
- Información respecto de residentes.
- Definición de cuentas reportables.
- Definición de activos financieros.
- Información a reportarse.
- Diferencia y relevancia de personas jurídicas activas y pasivas.
- Procesos de debida diligencia: cuentas preexistentes y cuentas nuevas: personas físicas y jurídicas.
- Plazos.
- Sanciones.

RELEVANCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA LOS PLAZOS

BANCOS

Cuenta preexistente **31/12/2016** Cuenta nueva



OTROS OBLIGADOS

Cuenta preexistente **30/06/2017** Cuenta nueva



Las Instituciones que reportan

- Entidades de intermediación financiera;
- Entidades de custodia, son aquellas que su actividad económica relevante sea la custodia o mantenimiento por cuenta y orden de terceros de activos financieros (aún las no reguladas por el BCU).
- Las entidades de inversión, son aquellas que realicen ejecución de inversiones de activos financieros, por cuenta y orden de terceros.
- Entidades de seguro, cuando existan seguros con componente de ahorro en la cuenta individual y los contratos de renta vitalicia.

Entidades no obligadas a informar

- Entidades estatales, salvo las que desarrollan actividades del dominio comercial e industrial del Estado
- Organizaciones internacionales
- AFAPs
- Cajas de auxilio o seguros convencionales
- Instituciones de Seguridad Social
- Administradoras de tarjeta de crédito (con restricciones)
- Fideicomisos y Fondos de inversión, si el fiduciario o administradora es una Entidad Financiera que comunique

Residencia fiscal

- CONCEPTO DE RESIDENCIA: REMISIÓN A LA NORMATIVA FISCAL (CON RELATIVIDAD)

PERSONAS FÍSICAS

- Permanece en el año civil en Uruguay más de 183 días computando para dicho lapso las salidas esporádicas que no superen los 30 días corridos.
- Posee en Uruguay el núcleo de intereses económicos o vitales, presumiéndose (salvo prueba en contrario) que se es residente cuando residen en Uruguay los hijos sometidos a patria potestad que dependan del residente y su cónyuge. En caso de inexistencia de hijos bastará la presencia del cónyuge. También se considera que la persona posee el núcleo de intereses económicos cuando posee la mayor cantidad de ingresos por actividades realizadas en Uruguay y en algunos casos por mantener activos en el país que superen determinado monto.

PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ENTIDADES

- Una persona jurídica u otra entidad es residente a efectos fiscales si fue constituida de acuerdo a leyes uruguayas o fue constituida de acuerdo a leyes extranjeras pero ha completado los trámites legales para redomiciliarse a nuestro país.

Definición de cuentas reportables

- **Cuentas financieras**


- **Cuentas de Depósito:** incluye cuenta corriente, cuenta de ahorro, cuenta a plazo.
- **Cuentas de Custodia:** cuenta en la que se depositen “activos financieros”
- **Cuentas en Entidades de Inversión:** la participación o el valor en la inversión así como todo título de deuda o participación en la misma.
- **Contrato de Seguro:** contrato de seguro que reconozca un componente de ahorro en la cuenta individual y contrato de renta vitalicia.

- **Activo Financieros**

- “Valores”, concepto amplio de la ley 18.627, “bienes o derechos transferibles incorporados o no a un documento”, incluye, acciones o participaciones, pagarés, bonos, obligaciones, títulos valores en general u otros instrumentos de deuda;
- **Contratos de permuta financiera**, ejemplo, swaps de tipo de cambio, de intereses, de activos de mercado de futuros, contratos sobre futuros basados en índices bursátiles.
- **Contratos de seguros y renta vitalicia.**
- **Será también un “activo financiero” el rendimiento derivado de los mismos.**

¿Qué tipo de información debe reportarse?

- La siguiente información se debe informar respecto de cuentas debidamente identificadas mantenidas por personas físicas, jurídicas u otras entidades que configuren residencia fiscal en otro país o jurisdicción y respecto de personas físicas, jurídicas u otras entidades residentes en la República.
- Datos de identificación del titular de la cuenta, nombre, domicilio, países o jurisdicción en donde tienen residencia fiscal, fecha y lugar de nacimiento.
- En el caso de ENFP, la misma información se debe entregar respecto del beneficiario final.
- Toda la información relativa a saldos y rentas al cierre del año civil, así como el promedio anual de las mismas, considerando a estos efectos los saldos al final de cada mes.

TIPO DE CUENTA 	Personas FÍSICAS RESIDENTES	Personas FÍSICAS NO RESIDENTES	Personas JURÍDICAS RESIDENTES	Personas JURÍDICAS NO RESIDENTES
Cuentas PREEXISTENTES	Menos de 400.000 UI: excluida de informar.	No hay exclusión por monto	Menos de 400.000 UI hasta el 31/12/2018: excluida de informar. Del 1 de enero de 2019 en adelante: menos de 150.000 UI: excluida de informar.	Menos de 400.000 UI hasta el 31/12/2018: excluida de informar. Del 1 de enero de 2019 en adelante: menos de 150.000 UI: excluida de informar.
Cuentas NUEVAS	Menos de 400.000 UI: excluida de informar.	No hay exclusión por monto	Menos de 400.000 UI hasta el 31/12/2018: excluida de informar. Del 1 de enero de 2019 en adelante: menos de 150.000 UI: excluida de informar.	No hay exclusión por monto

Plazos

- PLAZOS PARA «FINALIZAR» EL DUE DILIGENCE
- Personas físicas (tanto residentes como no residentes): Bajo Valor: 31/12/2018
Alto Valor: 31/12/2017
- Personas Jurídicas (tanto residentes como no residentes): 31/12/2018
- PLAZO PARA REPORTAR A LA DGI
- Facúltase a la DGI a establecer los plazos, formas y condiciones en que las entidades financieras

Sanciones

- **1) Omisión de informar, de quinientas hasta mil veces el valor máximo de la multa por contravención (aproximadamente entre US\$ 117.500 y US\$ 235.000).**
- **2) Informaciones incompletas e inexactas o incumplimiento de los procedimientos de debida diligencia: según su gravedad, se puede aplicar sanción de observación, apercibimiento o multa de hasta mil veces el valor máximo de la multa por contravención (aproximadamente US\$235.000).**
- **Se establece en la Ley que a los efectos de la graduación de las sanciones, el Poder Ejecutivo podrá determinar criterios selectivos basados en aspectos tales como la inadecuación total o parcial de los procedimientos de debida diligencia, la dimensión económica de la entidad financiera obligada a reportar, la reiteración, continuidad y reincidencia de las conductas de incumplimiento.**
- **Será la DGI la que aplique las sanciones y además se establece que las resoluciones firmes que dicte aplicando las sanciones previstas en la presente ley tendrán el carácter de título ejecutivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 91 y 92 del Código Tributario.**

¡Muchas gracias!

jbonet@lexin.uy

LEXIN
LEGAL & BUSINESS CONSULTING